

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. NUEVOS TRÁMITES Y ACTUACIONES EN MATERIA TRIBUTARIA POR INTERNET

El pasado 27 de febrero se publicó en el BOE la Resolución de la AEAT por la que se regula el **registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por internet**.

Esta opción, la del apoderamiento, permite a un tercero realizar por internet, con su propio certificado electrónico de usuario, pero en nombre del obligado tributario, una serie de trámites o actuaciones específicas.

La citada Resolución establece tres procedimientos para el otorgamiento del poder;

- Por Internet, mediante el uso de firma electrónica admitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Por comparecencia personal del poderdante en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Mediante documento público o documento privado con firma notarialmente legitimada presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los apoderamientos deberán darse de alta en un registro específico, en el que se harán constar los trámites y actuaciones objeto del apoderamiento, que deberán ser los que, en cada momento, se encuentren incorporados al catálogo de trámites y actuaciones de la aplicación informática de la AEAT.

En la actualidad, se encuentran disponibles los siguientes trámites y actuaciones en materia tributaria por internet:

- ✓ Consultas de documentos de comercio exterior.
- ✓ Obtención de preimputaciones del IRPF.
- ✓ Consulta de obligaciones, deudas, notificaciones y acuses de recibo de las mismas.
- ✓ Notificaciones de actuaciones de control de cumplimiento de presentaciones periódicas.
- ✓ Notificaciones de gestión de declaraciones-liquidaciones mensuales de IVA de exportadores y otros operadores económicos (modelos 330 y 332).
- ✓ Notificaciones de gestión de declaraciones informativas (modelos 038, 156, 180, 181, 182, 183, 184, 187, 188, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 291, 296, 345, 346, 347, 349, 611, 616).
- ✓ Notificaciones de gestión de declaraciones anuales del IVA (modelos 390 y 392).
- ✓ Notificaciones de gestión de la declaración anual del IRPF (modelo 100) y de la solicitud de devolución rápida (modelo 104).
- ✓ Presentación telemática de la declaración-liquidación de operaciones asimiladas a importaciones (modelo 380).
- ✓ Presentación telemática de las solicitudes de devolución por introducción en depósito fiscal, en el sistema de envíos garantizados, de ventas a distancia, ... y otras declaraciones relacionadas con los Impuestos Especiales.

II. MENCIONES OBLIGATORIAS EN LA MEMORIA DE LAS CUENTAS ANUALES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA TRIBUTARIA

EN GENERAL:

En relación con el diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios:

Deberá hacerse constar en la Memoria en todos los ejercicios que queden rentas pendientes de integrar:

- ✓ Importe de la renta acogida al régimen.
- ✓ Método de la integración en la base imponible.
- ✓ Descripción de los elementos en los que se ha materializado la reinversión.
- ✓ Importe y ejercicios en los que ya se ha producido la integración.
- ✓ Renta pendiente de integrar.

En relación con la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios:

Deberá hacerse constar en la Memoria en los ejercicios en los que se esté cumpliendo el plazo de mantenimiento de la reinversión:

- ✓ Importe de la renta acogida a deducción.
- ✓ Fecha de la reinversión.

En relación con bienes adquiridos por operaciones de fusión, escisión, aportaciones de activos y canje de valores amparados por el régimen especial de la LIS:

Deberán hacerse constar en la primera Memoria anual aprobada tras la operación:

- ✓ Ejercicio en que la entidad transmitente adquirió los bienes transmitidos que sean susceptibles de amortización.
- ✓ Último balance cerrado por la entidad adquirente.
- ✓ Relación de los bienes adquiridos que hayan sido incorporados a la contabilidad de la adquirente por un valor distinto del que figuraban en la contabilidad de la transmitente.
- ✓ Relación de beneficios fiscales disfrutados por la transmitente en los que la adquirente se subroga en el cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación.

En los ejercicios siguientes y mientras permanezcan en el inventario los valores o elementos patrimoniales adquiridos o deban cumplirse los requisitos derivados de los incentivos fiscales disfrutados por la entidad adquirente, la sociedad podrá optar entre incluir las menciones anteriores, o hacer constar que las mismas se incluyeron en la primera memoria anual, en cuyo caso deberá conservarse ésta.

SOCIEDADES PATRIMONIALES:

En relación con las Reservas:

- ✓ **Aplicación de Beneficios:** indicación de los períodos impositivos en los que la sociedad tributó en régimen general, en régimen de transparencia fiscal y en régimen de sociedades patrimoniales.
- ✓ **Distribución de dividendos:** designación de la reserva aplicada, con indicación del régimen de tributación de los beneficios con que se constituyeron las mismas.

En relación con el Resultado:

- ✓ Información detallada de los cálculos efectuados para determinar el resultado de la distribución de los gastos entre las distintas fuentes de renta.

ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS:

- ✓ La Memoria deberá presentarse ante la AEAT del domicilio de la entidad, en el plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.
- ✓ Las entidades cuyo volumen de ingresos del ejercicio no supere los 20.000 euros y no participen en sociedades mercantiles no estarán obligadas a presentarla ante la AEAT, pero sí a efectuarla.
- ✓ Deberán incluirse, en particular, los datos relativos a:
 - Identificación de los ingresos y gastos del ejercicio, identificando por categorías y por proyectos.
 - Indicación de (*cualquier*) porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

III. POSIBLE REFORMA FISCAL DEL NUEVO GOBIERNO

De diferentes comentarios en prensa y del programa electoral, publicado en su web, del partido que formará el nuevo gobierno, hemos resumido las principales características de su posible reforma fiscal:

Impuesto de Sociedades (IS):

- ✓ Simplificación y revisión del actual sistema de deducciones.
- ✓ Alineación del tipo nominal del impuesto con países como Finlandia (29%), Irlanda y Suecia (28% o Alemania (25%)
- ✓ Convergencia entre los tipos del régimen general y de los regímenes especiales del propio impuesto, así como el tipo del IS con el tipo del último tramo del IRPF, con el objetivo de desincentivar la creación de sociedades por motivos de elusión fiscal.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP):

- ✓ Eliminar la tributación de los patrimonios medios y bajos, mediante la elevación del mínimo exento, que será creciente en función de la edad.
- ✓ Establecimiento de un tipo único.

Nota: Se trata de un Impuesto cedido a las CCAA, por lo que se promoverá de forma consensuada con éstas.

Impuesto sobre Sucesiones:

- ✓ Supresión para patrimonios pequeños y medianos .
- ✓ Mejora de la progresividad mediante la elevación del mínimo exento.
- ✓ Equiparación a efectos de sucesiones a las parejas de hecho, en las sucesiones entre cónyuges y entre padres e hijos.

Nota: Se trata de un Impuesto cedido a las CCAA, por lo que se promoverá de forma consensuada con éstas.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

- ✓ Elevación significativa del mínimo personal y del mínimo exento por hijo a cargo.
- ✓ Reducción del número de tramos del impuesto y convergencia del último tramo con el tipo nominal del IS.
- ✓ Nuevo tratamiento de las plusvalías:
 - Establecimiento de un mínimo exento
 - Integración del exceso en la base del impuesto, recibiendo el mismo tratamiento que el resto de fuentes de renta.

- Las reformas serán de aplicación en el ejercicio 2006 para las rentas obtenidas en el 2005.
- De establecerse un tipo único, éste se situaría entre el 27% y el 30%.
- Los mínimos exentos serían de 10.000 € con carácter general, más 3.000 € por cada hijo o familiar dependiente.
- Las plusvalías realizadas y no reinvertidas, tributarían al tipo del 30%.

Se estudia:

- Eliminar la deducción por adquisición de vivienda habitual, manteniéndola para las adquiridas con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma, y eliminándola para aquellos contribuyentes que ya hayan aplicado una deducción por la compra de la que hubiese sido su primera vivienda habitual.
- Mantener los incentivos fiscales para la constitución de planes de pensiones o fórmulas alternativas de previsión social.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

- ✓ Aplicación del tipo superreducido del 4% a "Bienes" musicales.

Impuestos especiales:

- ✓ Elevación de los tipos de gravamen sobre el tabaco y el alcohol (exceptuando el gravamen sobre el vino).

IV. BREVE RESUMEN DE OTRAS NOTICIAS TRIBUTARIAS

LOS ESTADOS DE LA UE DEBERÁN INTERCAMBIAR INFORMACIÓN SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL AHORRO EN PAGO DE INTERESES

La UE aprobó la Directiva 2003/48/CE sobre la fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de intereses con el fin de que dichos rendimientos tributen en el país de residencia del perceptor de dichos rendimientos. Para conseguir dicha finalidad la UE impone a los Estado Miembros a que a partir del 01/01/2005 intercambien información.

La Directiva establece un **periodo de transición** para el caso de Bélgica, Austria y Luxemburgo. Estos países no tendrán obligación de intercambiar información durante el periodo transitorio que acabará cuando se llegue a un acuerdo de intercambio de información con Suiza, San Marino, Andorra, Mónaco y Liechtenstein.

Durante el periodo transitorio Bélgica, Austria y Luxemburgo no tendrán obligación de intercambiar información a cambio de retener en origen un **15%** (durante los años 2005 a 2007); un **20%** (durante los años 2008 a 2010); y un **35%** posteriormente.

El Pleno del Parlamento Europeo tiene previsto acordar con Suiza la retención en origen de un 35% **a cambio de seguir Suiza protegiendo el secreto bancario, el cual será mantenido en este país.**

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS HA CAMBIADO SU CRITERIO SOBRE LAS APORTACIONES DE BIENES PRIVATIVOS A LA SOCIEDAD CONYUGAL

La aportaciones de bienes privativos a la sociedad de gananciales pueden realizarse de forma gratuita o de forma onerosa. Si la aportación era gratuita, la misma está sometida al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el caso de ser una aportación onerosa, la misma estaba sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales aunque exenta. Sin embargo, las Agencia Tributaria entendía que esta exención no estaba pensada para estos casos sino para la aportación de bienes parafernales, y una vez desaparecidos éstos de la legislación civil dicha exención ya no tenía sentido. Sin embargo, varias sentencias no habían admitido la argumentación anterior teniendo ahora la Agencia Tributaria que cambiar su criterio al respecto, y **establece la exención del ITP de las aportaciones de bienes privativos a la sociedad de gananciales de forma onerosa.**

LA DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD NO ES APLICABLE A LAS MADRES QUE DISFRUTAN DE EXCEDENCIA

La deducción por maternidad exige la realización de una actividad por cuenta propia o ajena, y el alta correspondiente de la seguridad social o mutualidad. Durante los periodos **de excedencia voluntaria no se realiza actividad por cuenta ajena o propia**, por lo cual no se cumple el primer de los requisitos exigidos por la norma del IRPF, y **por tanto no sería de aplicación la deducción.**

LOS GASTOS QUE EL ARRENDADOR REPERCUTA AL ARRENDATARIO ESTARÁN SUJETOS AL IVA

Los inmuebles arrendados que estén sujetos a IVA, éste se calculará no sólo sobre la renta pactada, **sino sobre todos aquellos gastos que**, además de la renta, **el arrendador repercute al arrendatario**, incluidos los gastos de comunidad y el IBI. La Agencia Tributaria considera que la base imponible del IVA en el arrendamiento de inmuebles sujetos a dicho impuesto estará constituida por la totalidad de la contraprestación, incluyéndose en dicho concepto, no sólo la renta pagada, sino también las cantidades asimiladas a la misma y otras accesorias como son los gastos de agua, seguro, teléfono, electricidad, basura, comunidad de propietarios, y otras similares.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y EL IAE





La Ley 51/2002, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la exención para los autónomos que iniciaran el ejercicio de su actividad a partir del 1 de enero de 2003. Por lo tanto, los trabajadores autónomos no recibirán requerimiento del pago del impuesto correspondiente al ejercicio 2003.

Sin embargo, para la Dirección General de Tributos, las **sociedades constituidas en el año 2002** están sujetas a tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas **en el año 2003 con independencia de su volumen de facturación.**

V. CALENDARIO COMENTADO DE OBLIGACIONES EN ABRIL

RENTA 2003
ACCESO DIRECTO A LA PÁGINA DE SOLICITUD DE DATOS FISCALES DE IRPF 2003:
<https://www5.aeat.es/es13/s/dabodasda03w>

DEBERÁ INTRODUCIR SU NIF Y ELEGIR ENTRE IDENTIFICARSE :
 CON Certificado de Usuario Ó
 SIN CERTIFICADO DE USUARIO, INTRODUCIENDO SU **PRIMER APELLIDO**
 Y UNO DE LOS SIGUIENTES DATOS:
REFERENCIA DE LA CARTA ENVIADA POR LA AEAT EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE RENTA 2003, ó
CASILLA 55 DE SU DECLARACIÓN DE LA RENTA DEL AÑO 2002

abril 2004						
			1	2	3	4
5	6		8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19		21	22	23	24	25
26	27	28	29		30	

 **hasta el 7** **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Marzo 2004. Todas las empresas. Soporte magnético	540, 541, 511
✓ Operadores autorizados.....	500,503,NE
✓ Febrero 2004. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓ Febrero 2004. Todas las empresas	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510

 **hasta el 20** **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Primer Trimestre 2004	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Marzo 2004. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

PAGOS FRACCIONADOS:

RENTA: PRIMER TRIMESTRE 2004¹

✓ Estimación Directa	130
✓ Estimación Objetiva	131

SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES:

✓ Régimen General	202
✓ Grandes Empresas	218
✓ Régimen de Grupos de Sociedades	222

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 01/01/2004, nueva redacción artículo 38.3. LIS:

Los pagos fraccionados también podrán realizarse, a opción del sujeto pasivo, sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en esta Ley.

«Los **sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural²** realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los períodos de ingreso del pago fraccionado a que se refiere el apartado 1. **En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los citados períodos de pago.»**

¹ **ORDEN HAC/272/2004, de 10 de febrero**, por la que se establecen nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ... (B.O.E. 13-02-2004). **Para el Modelo 130 y 131.** ... suprimiendo la exigencia, ... , de acuerdo con la cual el pago ha de efectuarse en alguna de las entidades colaboradoras correspondientes a la provincia en que radica el domicilio del contribuyente.

² La opción por la modalidad de pago prevista en el artículo 38.3, en este supuesto, deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio del período impositivo en que haya de surtir efecto.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA (INFORMA IS – PAGOS FRACCIONADOS)

Referencia: declaración negativa
Número: 247 - 14/11/03
Cuestión: ¿Existe obligación de presentar el modelo de pago fraccionado, en el caso de que no exista deuda tributaria a ingresar?
Solución: Modelo 202: no es obligatoria su presentación cuando no deba efectuarse ingreso alguno.
Modelo 218: debe presentarse aunque no deba efectuarse ingreso alguno. Excepción: no deben presentarlo en ningún caso las entidades que formen parte de un grupo fiscal, como dominante o como dominada.
Modelo 222: deberá presentarse en todo caso, aunque no deba efectuarse ingreso alguno.
Normativa: ap. 1, 4 y 5 Orden HAC 540/2003, de 10 de marzo.

Referencia: Base Del 38.2. en sociedad nueva por fusión
Número: 1840 – 14/11/03
Cuestión: ¿Cómo se calcula la base del pago fraccionado de acuerdo con la modalidad establecida en el artículo 38.2. LIS, en el supuesto de fusión por creación de nueva sociedad?
Solución: Se acuerdo con las instrucciones para cumplimentar el modelo 202, en los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer periodo impositivo de la sociedad se determina mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la fusión.
 (...)
 Normativa: Orden HAC 540/2003, de 10 de marzo.

Referencia: sociedades patrimoniales
Número: 1949 – 14/11/03
Cuestión: Una sociedad de mera tenencia de bienes, que ahora es sociedad patrimonial ¿cómo tiene que calcular el primer pago a cuenta de 2003 por la modalidad del 38.2. LIS?
Solución: Tomará como base del pago fraccionado la cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo de declaración estuviere vencido el día 1 del mes que corresponda, realizando únicamente las minoraciones procedentes de las deducciones previstas en el artículo 55 LIRPF apartados 2 (deducciones para incentivar actividades económicas [arts. 33 a 37 LIS] excluida la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios), 4 (deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla), y 6 (Deducción por gastos e inversiones en bienes de interés cultural), así como las deducciones por doble imposición de dividendos (art. 66 LIRPF) y por doble imposición internacional (art. 67 LIRPF), retenciones e ingresos a cuenta.
Normativa: Art. 38.2. y 75.3.a) Ley 43/1995, de 27 de diciembre, y Orden 540/2003, de 10 de marzo.

IVA:³

✓ Primer Trimestre 2004. Régimen General	300
✓ Primer Trimestre 2004. Régimen Simplificado	310
✓ Primer Trimestre 2004. Regímenes General y Simplificado	370
✓ Marzo 2004. Grandes empresas	320
✓ Marzo 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓ Marzo 2004. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓ Marzo 2004. Operadores asimiladas a las importaciones	380
✓ Primer Trimestre 2004. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias..	349
✓ Primer trimestre 2004. Servicios vía electrónica	367
✓ Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
✓ Primer trimestre 2004. Declaración-liquidación no periódica	NUEVO MODELO 309
	Orden HAC/3625/2003
✓ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

✓ Marzo 2004	430
--------------------	------------

³ORDEN HAC/272/2004, de 10 de febrero, por la que se establecen nuevos lugares de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ... (B.O.E. 13-02-2004). **Para los Modelos 300, 310, 370, 320, 330 y 332.** ... suprimiendo la exigencia, ... , de acuerdo con la cual el pago ha de efectuarse en alguna de las entidades colaboradoras correspondientes a la provincia en que radica el domicilio del contribuyente.

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Primer Trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas	553
✓ Enero 2004. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Primer Trimestre 2004. Impuesto sobre la Electricidad	560
✓ Marzo 2004. Grandes empresas	560
✓ Marzo 2004. Todas las empresas	564, 566
✓ Primer Trimestre 2004	E-21, 542, 543
✓ Primer Trimestre 2004. Solicitud de devolución: introducción en depósito fiscal; envíos garantizados; ventas a distancia; consumos de alcohol y bebidas alcohólicas; consumo de hidrocarburos; avituallamiento de gasóleo (soporte magnético)	
	506, 507, 508, 524, 572, 546

	hasta el 30	MODELOS
---	--------------------	----------------

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL. Primer Trimestre 2004.

✓ Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
✓ Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles	197



**REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
AVISO AL PÚBLICO
LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO DÍAS 26 A 30 DE ABRIL DE 2004.**

Para mayor comodidad del público que utiliza el servicio de legalización de los libros de comercio, desde el día **26 HASTA EL 30 DE ABRIL**, ambos inclusive, se presentarán **EXCLUSIVAMENTE** las instancias solicitando la legalización, **SIN ACOMPAÑAR LOS LIBROS**, que serán diligenciados posteriormente según el procedimiento que se describe a continuación:

- Las instancias deberán presentarse debidamente cumplimentadas (en el impreso oficial facilitado por esta oficina) **HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL**, haciendo constar el nombre y datos registrales de la sociedad o entidad, detallando la clase y número de orden de cada libro, el número de folios que lo componen y demás circunstancias reglamentarias.
- El personal del Registro Mercantil encargado de atender al público, procederá a indicar en el impreso de legalización, la fecha en que deberán entregarse los libros en esta oficina para su diligenciado (aportando con ellos la copia de la instancia de legalización).
- **LOS LIBROS DEBERAN RECOGERSE EN TODO CASO EL MISMO DIA DE SU ENTREGA Y NO PODRÁN DEJARSE EN LA OFICINA DEL REGISTRO POR NINGUN MOTIVO.**
- Se recuerda que, desde el día 10 de abril de 2000 es posible presentar en el Registro los libros de comercio, a legalizar, en soporte magnético (Disco de 3 ½ o CD-Rom).
- Para mayor información, consultar la página Web del Registro Mercantil de Barcelona (www.registromercantilbcn.es), desde donde se puede descargar gratuitamente el programa necesario para la legalización de libros presentados en soporte magnético.
- Así mismo se informa, que previa obtención del correspondiente certificado de firma electrónica avanzada del Colegio de Registradores pueden legalizarse, por vía telemática directamente desde el propio ordenador del usuario, los libros de contabilidad de los empresarios, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 31 de diciembre de 1999 (BOE 08/01/2000).
- Dicho certificado de firma electrónica podrá obtenerse en las dependencias del Registro Mercantil de Barcelona.
- Para más información sobre envíos telemáticos, llamar al teléfono 902.02.03.06

Fuente: www.registromercantilbcn.es

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN MARZO 2004
Ayudas al COMERCIO, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS, AGRICULTURA, DEPORTE, CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTES, EDUCACIÓN E INDUSTRIA

- ✓ **Ayudas destinadas a las acciones de formación continua en las empresas.** Las acciones de formación continua en las empresas incluyen:

A) Acciones de formación continua. Son aquellas acciones formativas relacionadas específicamente con el objeto social o actividad de la empresa y aquellas de carácter general que van dirigidas a proporcionar competencias profesionales transferibles a otras empresas o ámbitos laborales, cuya ejecución se planifica, organiza y gestiona por las empresas para sus trabajadores, tanto con sus propios medios como recurriendo a contrataciones externas.

B) Permisos individuales de formación. Es el permiso que la empresa podrá conceder a un trabajador para recibir, en horario de trabajo, una formación dirigida a la mejora de su capacitación personal y profesional.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	
Estatal	BOE 01/03/2004	ORDEN TAS/500/2004, de 13 de febrero	
BENEFICIARIOS: Empresas que tengan centro o centros de trabajo.			
GASTOS SUBVENCIONABLES:			
La retribución de los formadores, internos y externos; los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos; gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles; los gastos de alquiler, arrendamiento financiero o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación; seguro de accidente de los participantes; gastos de transporte, manutención y alojamiento para los participantes y formadores; costes de organización, personal, instalaciones y equipos de apoyo para el desarrollo de la formación; costes de luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes asociados a la gestión de la actividad formativa; costes de personal.			

- ✓ **Ayudas para la creación y mantenimiento de puestos de trabajo para personas con disminución.**

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	BOGC 01/03/2004	ORDEN BEF/29/2004, de 2 de febrero	31/12/2004
BENEFICIARIOS: Entidades públicas y privadas, y las personas con disminución.			
a) Proyectos para la creación de centros especiales de trabajo y ampliación de su plantilla: <ul style="list-style-type: none"> - Asistencia técnica; - Proyectos de interés social; - Subvención parcial de intereses del préstamo. 			
b) Proyectos para el mantenimiento de puestos de trabajo de personas con disminución en los centros especiales de trabajo: <ul style="list-style-type: none"> - Bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social; - Subvención del coste salarial; - Adaptación de puestos de trabajo; - Saneamiento financiero; - Subvención destinada a equilibrar el presupuesto del centro especial de trabajo. 			
c) Proyectos de trabajadores con disminución desempleados para la constitución como trabajadores autónomos: <ul style="list-style-type: none"> - Subvención parcial de los intereses de los préstamos; - Subvención para inversión en capital fijo. 			

- ✓ **Ayudas para la internacionalización de la economía catalana.**

AMBITO	BOLETIN	RESOLUCIÓN	PLAZO
Cataluña	BOGC 18/03/2004	CTC/582/2004, de 26 de febrero	26/11/2004
OBJETO: apoyo a las actuaciones de internacionalización de las entidades y empresas de Cataluña.			
Podrán subvencionarse las actividades de promoción, formación y información necesarias para el cumplimiento de las diversas etapas del proceso de internacionalización de la empresa, ya sean ejecutadas por la propia empresa o por una entidad. Podrán subvencionarse, específicamente:			
a) Las actividades que tengan por objeto iniciarse en la exportación.			
b) Las actividades que tengan por objeto la diversificación de los mercados, el destino de las exportaciones y el conocimiento de nuevos mercados.			
c) Las actividades que tengan por objeto la consolidación de la internacionalización y el fomento de la presencia estable de la empresa en mercados exteriores.			



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.